

Resolución Nº 171/2008 - Aplicación de la Ley 26.209

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 SET 2008

VISTO:

El Decreto H. y F. Nº 1946/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido dispositivo se aprueba la reglamentación de la Ley Provincial de Catastro Nº 3585, en lo referente a la determinación del estado parcelario y la certificación catastral conforme a los lineamientos de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209.

Que la Ley Nacional de Catastro Nº 26209 establece el marco normativo al que deberá ajustarse el funcionamiento de los catastros territoriales, pertenecientes a las diversas jurisdicciones del país.

Que el plexo legal de cita, fija como finalidades de los catastros territoriales, entre otras, la de establecer el estado parcelario de los inmuebles y verificar su subsistencia conforme los establecen las legislaciones locales y regular el ordenamiento territorial.

Que los artículos 7º y 11º de la Ley Nacional de Catastro Nº 26209 establecen las formalidades para la determinación y constitución del estado parcelario, como así también para la expedición de Certificados Catastrales con el fin de constituir, modificar y/o transmitir derechos reales.

Que, conforme lo establecido en el artículo 17º de la Ley Nacional de Catastro Nº 26209 la aplicación de las normas referidas a la constitución del estado parcelario y su registración se realizarán en forma gradual y progresiva según lo determinen los organismos catastrales de cada jurisdicción.

Que a efectos de instrumentar en el ámbito de la Administración General de Catastro la aplicación de la norma de mención, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Instrumentar, a partir del 01 de noviembre de 2008, la aplicación de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209 para el Departamento Capital, conforme a lo estipulado mediante Decreto H. y F. Nº 1946/08.

ARTÍCULO 2º: Para los actos de levantamientos parcelarios registrados o a registrar en el Organismo Catastral que correspondan al Departamento Capital, los plazos de vigencia a considerar serán los previstos en el artículo 3º del Decreto H. y F. Nº 1946/08 y a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3º: Para los Departamentos no contemplados en el presente acto administrativo, los plazos establecidos en el artículo 3º del Decreto H. y F. Nº 1946/08, se computarán a partir de la instrumentación de la aplicación de la Ley Nº 26209 para dicho Departamento.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y notifíquese del presente instrumento, al Consejo Profesional de Agrimensura, Colegio de Escribanos, Colegio de Abogados, Municipalidad de la Capital, Organismos oficiales dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Poder Judicial y Poder Legislativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN INTERNA AGC Nº 171